

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1950
RADICACIÓN 760014003020-2007-00345-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

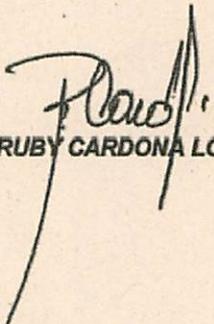
En virtud a que la demandada, señora HILDA MARÍA SOLARTE PABÓN solicita el desarchivo del proceso y la reproducción de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE:

REPRODUCIR el Oficio No. 3146 de fecha 07 de Octubre de 2009, dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: MAY-24-2021

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA instaurado por el BANCO COMERCIAL AV – VILLAS S.A contra JUAN CARLOS BEDOYA MEJÍA. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1947
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00664 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada al ejecutado dentro del presente trámite. Da cuenta el despacho que en la documental que aporta indica que se trata de la gestión de envío de la notificación por aviso de que trata el Artículo 292 del C.P.G.

No obstante lo anterior, debe indicarse a la togada que ha de tener presente, que si bien el art. 8 del decreto 806 de 2020 y los Art. 291 y 292 del C.G.P. están vigentes, NO se puede realizar una mixtura de las dos normas, por tanto, si en la notificación indicó que se trata de la notificación por AVISO contemplada en el Art 292 ibídem, se debe indicar en el comunicado la norma concordante, no como erróneamente señalo en su escrito.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme a la disposición que elija, pero sin fusionar las dos normatividades, pues pese a que están vigentes, la una no complementa o se asocia con la otra.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación aportada por la parte actora a folios que anteceden, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en el Art. 292 del C.G.P., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez el anterior oficio junto con el expediente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instada por BANCO DE BOGOTA, contra DICOLSA SAS y JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA, para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2012

RAD. 760014003020 2020 00256 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el oficio proveniente del Juzgado veintitrés (23) Civil Municipal de Cali – Valle, recibido el 20 de mayo de 2021, a través del correo institucional del despacho y teniendo en cuenta que revisado lo actuado dentro del presente proceso, se advierte que no se encuentran embargados los remanentes de los bienes de la parte demandada DICOLSA S.A.S. y JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA; de conformidad con el Art. 466 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante el oficio de fecha Mayo 18 de 2021, emitido por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali – Valle -, sobre los bienes y remanentes de la parte demandada DICOLSA S.A.S. y JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA, por ser el primero que de dicha naturaleza se nos ha comunicado. Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: MAY-24-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

26

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021

Oficio No. 2273

Señores
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL
J23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE BOGOTA
NIT. 860.002.964-4
DDO: DICALSA S.A.S.
NIT. 805.008.302-6
JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA
C.C. 19.481.543
RADICADO: 20-2020-00256-00
SU RAD: 18-001-40-03-023-2020-00726-00

Por medio del presente le comunico que por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia se ordenó oficiarle a fin de comunicarle que el embargo de los bienes y remanentes comunicado mediante oficio de fecha 18 de mayo de 2021, recibido en este despacho judicial el 20 de mayo de 2021 a través del correo institucional, dentro del proceso ejecutivo que en su despacho adelanta el BANCO BBVA S.A. contra DICALSA S.A.S. y JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA con radicación 76001 40 03 023 2020 00726 00, **SURTE LOS EFECTOS ESPERADOS**, por ser la primera comunicación que de esa naturaleza se nos informa, motivo por el cual en el momento procesal oportuno se procederá de conformidad.

Atentamente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Entregado: 2020-0256- OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 023- 2020-0726

27

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 21/05/2021 10:07

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (465 KB)

2020-0256- OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 023- 2020-0726;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2020-0256- OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 023- 2020-0726

2020-0256- OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 023- 2020-0726

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/05/2021 10:06

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (443 KB)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI- RAD. 2020-0256.pdf;

Buenos días,

Señores:

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles, el contenido del Auto de fecha 20 de mayo de 2021, dentro del proceso con RAD. 2020-0256.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

28

30

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de Mayo 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por RF ENCORE SAS ENDOSATARIO DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A en contra de JOSÉ ISAI VALENCIA RUÍZ. Sirvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

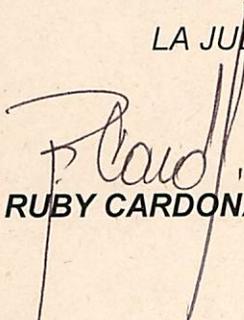
AUTO No. 1949
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00504 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto No. 3356 del 20 de octubre de 2020, coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

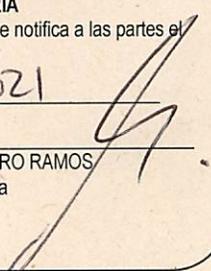
NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24-05-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



20

SECRETARIA. Santiago de Cali, Mayo 21 de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2095

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00550-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

SUBSANADA dentro del término legal concedido la demanda EJECUIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ANDRÉS FELIPE CORTES PÉREZ quien actúa en nombre propio, contra EDGAR ALBERTO PITO CANO, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (pagaré), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, Ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a EDGAR ALBERTO PITO CANO, cancelar a ANDRÉS FELIPE CORTES PÉREZ, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$32.000.000** (Treinta y dos millones de pesos m/cte.) contenidos en el pagaré número 02-2020 obrante a Folio 3.

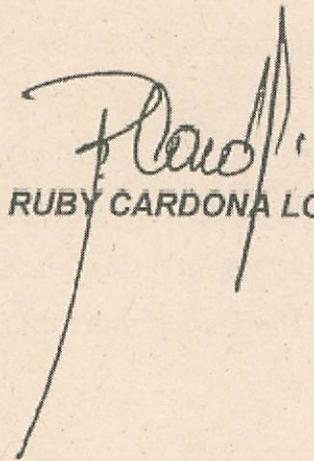
b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el 7 de OCTUBRE DE 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 Ibidem y Decreto 806 de 2020.-.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAY-24-2021

SARA LORENA BARRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por **SISTECREDITO S.A.S.** contra **JUAN PABLO RUIZ MAHECHA**. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2073

RAD: 760014003020 2020 00287 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue el demandado **JUAN PABLO RUIZ MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 34.658.279, como empleado de **ALMACENES ÉXITO S.A..** **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$500.000.00**. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24-05-2021

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2072
RAD: 76001 400 30 20 2021 00287 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **SISTECREDITO S.A.S.** contra **JUAN PABLO RUIZ MAHECHA** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – **PAGARÉ** Nro. 528 cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JUAN PABLO RUIZ MAHECHA** pagar a favor de **SISTECREDITO S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL DEL PAGARÉ Nro. 528- Cuota 6

Por la suma de **\$97.792.00**, por concepto de excedente de la cuota Nro. 6, obrante a folio 5.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 27 de mayo 2017** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL DEL PAGARÉ Nro. 528- Cuota 7

Por la suma de **\$100.577.00**, por concepto de cuota Nro. 7 obrante a folio 5.

D. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 27 de junio de 2017** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. CAPITAL DEL PAGARÉ Nro. 528- Cuota 8

Por la suma de **\$102.864.00**, por concepto de la cuota Nro. 8 obrante a folio 5.

F. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A",

desde el 27 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

G. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS**, identificado con la C.C. No.1.152.443.653 de Cali y con T.P. No. 275.700 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFIQUESE

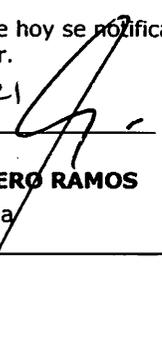
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-05-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

11

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 20 de Mayo de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 21 de Mayo de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 2094

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100288-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIUNO (21) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por CARLOS JULIO DAGUA COVARIA, a través de apoderado judicial, contra LUIS EDINSON ROMERO PESCADOR, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

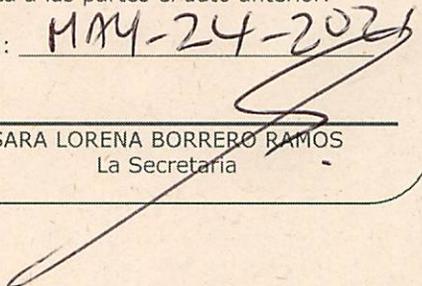
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

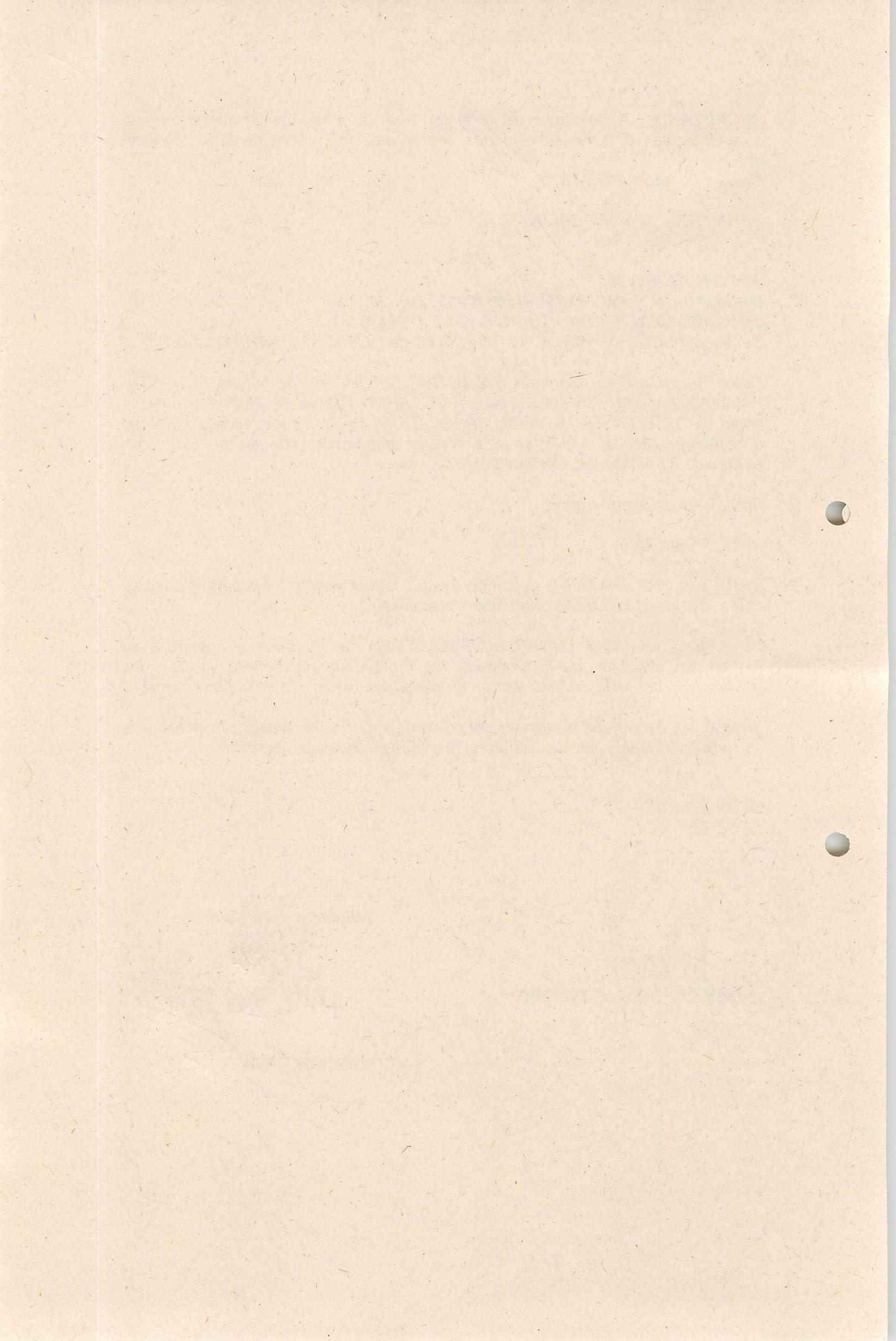
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAY-24-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.



2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR** a través apoderada judicial, contra **EDY MARICELA DÍAZ DELGADO Y JEFFERSON RODRÍGUEZ LONDOÑO**. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1871

RAD: 760014003020 2021 00291 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue dinero el demandado **JEFFERSON RODRÍGUEZ LONDOÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.144.132.081** como empleado de la empresa **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA**. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$6.200.000,00. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24-05-2021

La Secretaria

23

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BARRERO RAMOS

AUTO No. 1870

RAD: 76001 400 30 20 2021-00291 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR** a través apoderada judicial, contra **EDY MARICELA DÍAZ DELGADO Y JEFFERSON RODRÍGUEZ LONDOÑO**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré No. 1055-8323 (fl.5), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Arts. 4 al 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **EDY MARICELA DÍAZ DELGADO Y JEFFERSON RODRÍGUEZ LONDOÑO**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 1055-8323

Por la suma de **\$3.085.727.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 5.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A",

desde el 02 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LEITA LUCÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.962 y T.P. No. 108.247 del C.S.J., como apoderada para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez

R. Cardona

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-05-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

40

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1874

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00308 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**, respecto del vehículo identificado con **Placas MHO-989** dado en garantía mobiliaria por el señor **JOHN JAMES GUZMAN DELGADO**, cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 párrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2, en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**, representada legalmente por la señora Adriana Martínez Madriñan mayor de edad, o quien haga sus veces respecto del vehículo identificado con **Placas MHO-989** dado en garantía mobiliaria por el señor **JOHN JAMES GUZMAN DELGADO**, igualmente mayor de edad.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con **Placas EHS995; CLASE AUTOMÓVIL, MARCA SUZUKI, CARROCERÍA SEDAN, LINEA: SWIFT DZIRE MT; COLOR PLATA, MODELO 2018, MOTOR K12MN1927577, CHASIS MA3ZF62S8JAA69814, SERVICIO PARTICULAR;** dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM"** Representado legalmente por **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora **DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ**, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor **EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA**, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali . Líbrense los comunicados.

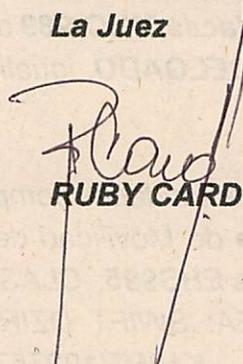
Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** con cédula de ciudadanía No. 16.597.691 y la T.P. No.34.456 del C.S.J., como apoderado principal y al Dr. **EDGAR SALGADO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.370.803 y con la T.P No. 117.117 del C.S.J., como apoderado sustituto, para que actúen en nombre y representación de la parte demandante (Art. 74 y 75 del C.G.P). Se advierte a los mandatarios judiciales que en ningún momento podrán actuar simultáneamente.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales a la Dra. **CAROLINA CUERO** con T.P. 332.905 del C.S.J., a la Dra. **MARIA DEL PILAR CERON HERNANDEZ** con T.P. 333.427 del C.S.J., al Dr. **EDGAR SALGADO ROMERO** con T.P. 117.117 del C.S.J., a la Dra. **JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR** con T.P. 289.600 del C.S.J., al Dr. **ORLANDO ANDRES SANDOVAL JIMENEZ** con T.P. 293.592 del C.S.J., conforme a la solicitud realizada por la parte actora.

QUINTO: NEGAR la dependencia judicial a favor de **JOHANNA GONZALEZ QUIÑONEZ** con C.C. 38.559.336, **JOSE ELIECER MUÑOZ LEDESMA** con C.C. 1.130.655.200 y **ERIKA ALEJANDRA RESTREPO RINCON** con C.C. 1.113.648.591, hasta tanto se alleguen los documentos idóneos que demuestren su calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24-05-2021

MAY-24-2021

La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB** a través de endosatario en procuración, contra **ANGÉLICA SAAVEDRA FERIAS, JENIFFER RISCANEVO MARMOLEJO Y PATRICIA MARMOLEJO CAICEDO**. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1877

RAD: 760014003020 2021 00316 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

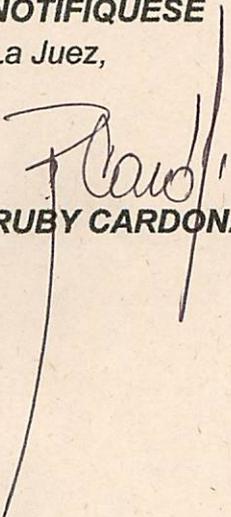
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue dinero la demandada **PATRICIA MARMOLEJO CAICEDO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **29.400.686** como empleado del **COLEGIO TÉCNICO MARÍA ELVINIA CALI**. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$22.000.000,00. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

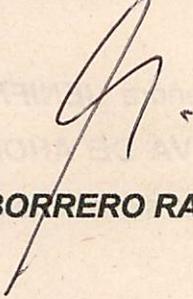
Fecha: 24-05-2021

La Secretaria

17

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1876

RAD: 76001 400 30 20 2021-00316 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB** a través de endosatario en procuración, contra **ANGÉLICA SAAVEDRA FERIAS, JENIFFER RISCANEVO MARMOLEJO Y PATRICIA MARMOLEJO CAICEDO**, viene conforme a derecho y acompañada de tres (3) títulos valores Pagarés No. 210584 (fl.3), No. 216315 (fl.4 vto) y No. 216316 (fl. 6) cuyos originales se encuentran en poder de la demandante (Arts. 4 al 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras **ANGÉLICA SAAVEDRA FERIAS, JENIFFER RISCANEVO MARMOLEJO Y PATRICIA MARMOLEJO CAICEDO**, pagar a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 210584

Por la suma de **\$8.353.182.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 3.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde el **03 de diciembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la

obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora **JENIFFER RISCANEVO MARMOLEJO**, pagar a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

C. CAPITAL PAGARÉ No. 216315

Por la suma de **\$1.745.957.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 4vto.

D. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 03 de abril de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. CAPITAL PAGARÉ No. 216316

Por la suma de **\$785.551.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 6.

F. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 03 de marzo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

G. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a las ejecutadas en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a las demandadas que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.133.376 y T.P. No. 75666 del C.S.J., para que actúe como endosatario en procuración dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA
En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 24-05-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA ALBORADA**, en contra de **MARÍA ANGÉLICA ZAPATA BARCO**. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1879

RAD: 760014003020 2021 00322 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de mayo dos mil veintiuno (2021)

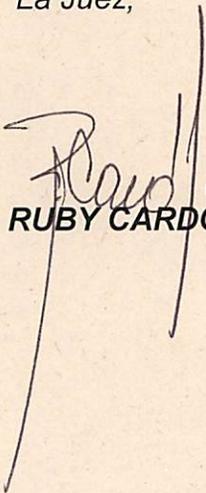
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **MARÍA ANGÉLICA ZAPATA BARCO**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$30.000.000,00. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 24-05-2021

La Secretaria

25

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1878
RAD: 76001 400 30 020 2021 00322 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA ALBORADA**, en contra de **MARÍA ANGÉLICA ZAPATA BARCO**, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (certificación expedida por el representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA ALBORADA**), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, y cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **MARÍA ANGÉLICA ZAPATA BARCO** cancelar al **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA ALBORADA**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.- Por la suma de **\$59.859** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2001, vencida el 30 de diciembre de 2001.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1", a partir del 01 de enero de 2002 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2.- Por la suma de **\$35.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2002, vencida el 30 de enero de 2002.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "2", a partir del 01 de febrero de 2002 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3.- Por la suma de **\$35.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2002, vencida el 28 de febrero de 2002.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "3", a partir del 01 de Marzo de 2002 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

4.- Por la suma de **\$35.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2002, vencida el 28 de marzo de 2002.

4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "4", a partir del 01 de abril de 2002 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

5.- Por la suma de **\$35.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2002, vencida el 30 de abril de 2002.

5.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "5", a partir del 01 de mayo de 2002 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

6.- Por la suma de **\$35.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2002, vencida el 30 de mayo de 2002.

6.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "6", a partir del 01 de junio de 2002 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

7.- Por la suma de **\$35.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2002, vencida el 30 de junio de 2002.

7.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "7", a partir del 01 de julio de 2002 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

8.- Por la suma de **\$35.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2002, vencida el 30 de julio de 2002.

8.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "8", a partir del 01 de agosto de 2002 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

9.- Por la suma de **\$35.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2002, vencida el 30 de agosto de 2002.

9.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "9", a partir del 01 de septiembre de 2002 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

10.- Por la suma de **\$35.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2002, vencida el 30 de septiembre de 2002.

10.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "10", a partir del 01 de octubre de 2002 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

11.- Por la suma de **\$35.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2002, vencida el 30 de octubre de 2002.

11.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "11", a partir del 01 de noviembre de 2002 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

12.- Por la suma de **\$35.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2002, vencida el 30 de noviembre de 2002.

12.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "12", a partir del 01 de diciembre de 2002 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

13.- Por la suma de **\$35.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2002, vencida el 30 de diciembre de 2002.

13.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "13", a partir del 01 de enero de 2003 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

14.- Por la suma de **\$38.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2003, vencida el 30 de enero de 2003.

14.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "14", a partir del 01 de febrero de 2003 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

15.- Por la suma de **\$38.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2003, vencida el 28 de febrero de 2003.

15.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "15", a partir del 01 de Marzo de 2003 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

16.- Por la suma de **\$38.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2003, vencida el 28 de marzo de 2003.

16.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "16", a partir del 01 de abril de 2003 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

17.- Por la suma de **\$38.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2003, vencida el 30 de abril de 2003.

17.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "17", a partir del 01 de mayo de 2003 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

18.- Por la suma de **\$38.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2003, vencida el 30 de mayo de 2003.

18.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "18", a partir del 01 de junio de 2003 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

19.- Por la suma de **\$38.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2003, vencida el 30 de junio de 2003.

19.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "19", a partir del 01 de julio de 2003 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

20.- Por la suma de **\$38.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2003, vencida el 30 de julio de 2003.

20.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "20", a partir del 01 de agosto de 2003 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

21.- Por la suma de **\$38.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2003, vencida el 30 de agosto de 2003.

21.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "21", a partir del 01 de septiembre de 2003 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

22.- Por la suma de **\$38.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2003, vencida el 30 de septiembre de 2003.

22.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "22", a partir del 01 de octubre de 2003 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

23.- Por la suma de **\$38.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2003, vencida el 30 de octubre de 2003.

23.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "23", a partir del 01 de noviembre de 2003 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

24.- Por la suma de **\$38.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2003, vencida el 30 de noviembre de 2003.

24.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "24", a partir del 01 de diciembre de 2003 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

25.- Por la suma de **\$38.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2003, vencida el 30 de diciembre de 2003.

25.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "25", a partir del 01 de enero de 2004 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

26.- Por la suma de **\$41.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2004, vencida el 30 de enero de 2004.

26.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "26", a partir del 01 de febrero de 2004 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

27.- Por la suma de **\$41.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2004, vencida el 28 de febrero de 2004.

27.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "27", a partir del 01 de Marzo de 2004 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

28.- Por la suma de **\$41.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2004, vencida el 28 de marzo de 2004.

28.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "28", a partir del 01 de abril de 2004 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

29.- Por la suma de **\$41.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2004, vencida el 30 de abril de 2004.

29.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "29", a partir del 01 de mayo de 2004 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

30.- Por la suma de **\$41.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2004, vencida el 30 de mayo de 2004.

30.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "30", a partir del 01 de junio de 2004 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

31.- Por la suma de **\$41.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2004, vencida el 30 de junio de 2004.

31.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "31", a partir del 01 de julio de 2004 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

32.- Por la suma de **\$41.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2004, vencida el 30 de julio de 2004.

32.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "32", a partir del 01 de agosto de 2004 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

33.- Por la suma de **\$41.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2004, vencida el 30 de agosto de 2004.

33.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "33", a partir del 01 de septiembre de 2004 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

34.- Por la suma de **\$41.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2004, vencida el 30 de septiembre de 2004.

34.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "34", a partir del 01 de octubre de 2004 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

35.- Por la suma de **\$41.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2004, vencida el 30 de octubre de 2004.

35.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "35", a partir del 01 de noviembre de 2004 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

36.- Por la suma de **\$41.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2004, vencida el 30 de noviembre de 2004.

36.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "36", a partir del 01 de diciembre de 2004 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

37.- Por la suma de **\$41.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2004, vencida el 30 de diciembre de 2004.

37.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "37", a partir del 01 de enero de 2005 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

38.- Por la suma de **\$43.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2005, vencida el 30 de enero de 2005.

38.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "38", a partir del 01 de febrero de 2005 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

39.- Por la suma de **\$43.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2005, vencida el 28 de febrero de 2005.

39.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "39", a partir del 01 de Marzo de 2005 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

40.- Por la suma de **\$43.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2005, vencida el 28 de marzo de 2005.

40.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "40", a partir del 01 de abril de 2005 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

41.- Por la suma de **\$43.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2005, vencida el 30 de abril de 2005.

41.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "41", a partir del 01 de mayo de 2005 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

42.- Por la suma de **\$43.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2005, vencida el 30 de mayo de 2005.

42.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "42", a partir del 01 de junio de 2005 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

43.- Por la suma de **\$43.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2005, vencida el 30 de junio de 2005.

43.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "43", a partir del 01 de julio de 2005 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

44.- Por la suma de **\$43.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2005, vencida el 30 de julio de 2005.

44.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "44", a partir del 01 de agosto de 2005 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

45.- Por la suma de **\$43.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2005, vencida el 30 de agosto de 2005.

45.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "45", a partir del 01 de septiembre de 2005 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

46.- Por la suma de **\$43.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2005, vencida el 30 de septiembre de 2005.

46.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "46", a partir del 01 de octubre de 2005 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

47.- Por la suma de **\$43.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2005, vencida el 30 de octubre de 2005.

47.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "47", a partir del 01 de noviembre de 2005 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

48.- Por la suma de **\$43.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2005, vencida el 30 de noviembre de 2005.

48.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "48", a partir del 01 de diciembre de 2005 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

49.- Por la suma de **\$43.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2005, vencida el 30 de diciembre de 2005.

49.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "49", a partir del 01 de enero de 2006 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

50.- Por la suma de **\$45.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2006, vencida el 30 de enero de 2006.

50.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "50", a partir del 01 de febrero de 2006 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

51.- Por la suma de **\$45.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2006, vencida el 28 de febrero de 2006.

51.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "51", a partir del 01 de Marzo de 2006 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

52.- Por la suma de **\$45.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2006, vencida el 28 de marzo de 2006.

52.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "52", a partir del 01 de abril de 2006 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

53.- Por la suma de **\$45.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2006, vencida el 30 de abril de 2006.

53.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "53", a partir del 01 de mayo de 2006 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

54.- Por la suma de **\$45.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2006, vencida el 30 de mayo de 2006.

54.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "54", a partir del 01 de junio de 2006 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

55.- Por la suma de **\$45.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2006, vencida el 30 de junio de 2006.

55.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "55", a partir del 01 de julio de 2006 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

56.- Por la suma de **\$45.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2006, vencida el 30 de julio de 2006.

56.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "56", a partir del 01 de agosto de 2006 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

57.- Por la suma de **\$45.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2006, vencida el 30 de agosto de 2006.

57.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "57", a partir del 01 de septiembre de 2006 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

58.- Por la suma de **\$45.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2006, vencida el 30 de septiembre de 2006.

58.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "58", a partir del 01 de octubre de 2006 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

59.- Por la suma de **\$45.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2006, vencida el 30 de octubre de 2006.

59.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "59", a partir del 01 de noviembre de 2006 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

60.- Por la suma de **\$45.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2006, vencida el 30 de noviembre de 2006.

60.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "60", a partir del 01 de diciembre de 2006 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

61.- Por la suma de **\$45.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2006, vencida el 30 de diciembre de 2006.

61.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "61", a partir del 01 de enero de 2007 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

62.- Por la suma de **\$47.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2007, vencida el 30 de enero de 2007.

62.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "62", a partir del 01 de febrero de 2007 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

63.- Por la suma de **\$47.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2007, vencida el 28 de febrero de 2007.

63.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "63", a partir del 01 de Marzo de 2007 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

64.- Por la suma de **\$47.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2007, vencida el 28 de marzo de 2007.

64.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "64", a partir del 01 de abril de 2007 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

65.- Por la suma de **\$47.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2007, vencida el 30 de abril de 2007.

65.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "65", a partir del 01 de mayo de 2007 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

66.- Por la suma de **\$47.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2007, vencida el 30 de mayo de 2007.

66.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "66", a partir del 01 de junio de 2007 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

67.- Por la suma de **\$47.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2007, vencida el 30 de junio de 2007.

67.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "67", a partir del 01 de julio de 2007 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

68.- Por la suma de **\$47.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2007, vencida el 30 de julio de 2007.

68.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "68", a partir del 01 de agosto de 2007 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

69.- Por la suma de **\$47.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2007, vencida el 30 de agosto de 2007.

69.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "69", a partir del 01 de septiembre de 2007 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

70.- Por la suma de **\$47.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2007, vencida el 30 de septiembre de 2007.

70.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "70", a partir del 01 de octubre de 2007 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

71.- Por la suma de **\$47.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2007, vencida el 30 de octubre de 2007.

71.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "71", a partir del 01 de noviembre de 2007 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

72.- Por la suma de **\$47.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2007, vencida el 30 de noviembre de 2007.

- 72.1.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "72", a partir del 01 de diciembre de 2007 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 73.-** Por la suma de **\$47.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2007, vencida el 30 de diciembre de 2007.
- 73.1.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "73", a partir del 01 de enero de 2008 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 74.-** Por la suma de **\$50.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2008, vencida el 30 de enero de 2008.
- 74.1.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "74", a partir del 01 de febrero de 2008 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 75.-** Por la suma de **\$50.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2008, vencida el 28 de febrero de 2008.
- 75.1.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "75", a partir del 01 de Marzo de 2008 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 76.-** Por la suma de **\$50.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2008, vencida el 28 de marzo de 2008.
- 76.1.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "76", a partir del 01 de abril de 2008 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 77.-** Por la suma de **\$50.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2008, vencida el 30 de abril de 2008.
- 77.1.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "77", a partir del 01 de mayo de 2008 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 78.-** Por la suma de **\$50.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2008, vencida el 30 de mayo de 2008.
- 78.1.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "78", a partir del 01 de junio de 2008 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 79.-** Por la suma de **\$50.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2008, vencida el 30 de junio de 2008.
- 79.1.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "79", a partir del 01 de julio de 2008 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

80.- Por la suma de **\$50.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2008, vencida el 30 de julio de 2008.

80.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "80", a partir del 01 de agosto de 2008 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

81.- Por la suma de **\$50.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2008, vencida el 30 de agosto de 2008.

81.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "81", a partir del 01 de septiembre de 2008 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

82.- Por la suma de **\$50.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2008, vencida el 30 de septiembre de 2008.

82.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "82", a partir del 01 de octubre de 2008 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

83.- Por la suma de **\$50.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2008, vencida el 30 de octubre de 2008.

83.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "83", a partir del 01 de noviembre de 2008 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

84.- Por la suma de **\$50.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2008, vencida el 30 de noviembre de 2008.

84.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "84", a partir del 01 de diciembre de 2008 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

85.- Por la suma de **\$50.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2008, vencida el 30 de diciembre de 2008.

85.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "85", a partir del 01 de enero de 2009 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

86.- Por la suma de **\$54.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2009, vencida el 30 de enero de 2009.

86.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "86", a partir del 01 de febrero de 2009 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

87.- Por la suma de **\$54.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2009, vencida el 28 de febrero de 2009.

87.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "87", a partir del 01 de Marzo de 2009 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

88.- Por la suma de **\$54.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2009, vencida el 28 de marzo de 2009.

88.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "88", a partir del 01 de abril de 2009 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

89.- Por la suma de **\$54.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2009, vencida el 30 de abril de 2009.

89.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "89", a partir del 01 de mayo de 2009 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

90.- Por la suma de **\$54.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2009, vencida el 30 de mayo de 2009.

90.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "90", a partir del 01 de junio de 2009 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

91.- Por la suma de **\$54.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2009, vencida el 30 de junio de 2009.

91.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "91", a partir del 01 de julio de 2009 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

92.- Por la suma de **\$54.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2009, vencida el 30 de julio de 2009.

92.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "92", a partir del 01 de agosto de 2009 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

93.- Por la suma de **\$54.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2009, vencida el 30 de agosto de 2009.

93.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "93", a partir del 01 de septiembre de 2009 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

94.- Por la suma de **\$54.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2009, vencida el 30 de septiembre de 2009.

94.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "94", a partir del 01 de octubre de 2009 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

95.- Por la suma de **\$54.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2009, vencida el 30 de octubre de 2009.

95.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "95", a partir del 01 de noviembre de 2009 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

96.- Por la suma de **\$54.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2009, vencida el 30 de noviembre de 2009.

96.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "96", a partir del 01 de diciembre de 2009 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

97.- Por la suma de **\$54.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2009, vencida el 30 de diciembre de 2009.

97.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "97", a partir del 01 de enero de 2010 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

98.- Por la suma de **\$56.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2010, vencida el 30 de enero de 2010.

98.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "98", a partir del 01 de febrero de 2010 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

99.- Por la suma de **\$56.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2010, vencida el 28 de febrero de 2010.

99.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "99", a partir del 01 de Marzo de 2010 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

100.- Por la suma de **\$56.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2010, vencida el 28 de marzo de 2010.

100.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "100", a partir del 01 de abril de 2010 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

101.- Por la suma de **\$56.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2010, vencida el 30 de abril de 2010.

101.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "101", a partir del 01 de mayo de 2010 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

102.- Por la suma de **\$56.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2010, vencida el 30 de mayo de 2010.

102.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "102", a partir del 01 de junio de 2010 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

103.- Por la suma de **\$56.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2010, vencida el 30 de junio de 2010.

103.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "103", a partir del 01 de julio de 2010 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

104.- Por la suma de **\$56.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2010, vencida el 30 de julio de 2010.

104.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "104", a partir del 01 de agosto de 2010 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

105.- Por la suma de **\$56.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2010, vencida el 30 de agosto de 2010.

105.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "105", a partir del 01 de septiembre de 2010 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

106.- Por la suma de **\$56.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2010, vencida el 30 de septiembre de 2010.

106.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "106", a partir del 01 de octubre de 2010 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

107.- Por la suma de **\$56.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2010, vencida el 30 de octubre de 2010.

107.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "107", a partir del 01 de noviembre de 2010 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

108.- Por la suma de **\$56.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2010, vencida el 30 de noviembre de 2010.

108.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "108", a partir del 01 de diciembre de 2010 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

109.- Por la suma de **\$56.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2010, vencida el 30 de diciembre de 2010.

109.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "109", a partir del 01 de enero de 2011 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

110.- Por la suma de **\$58.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2011, vencida el 30 de enero de 2011.

110.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "110", a partir del 01 de febrero de 2011 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

111.- Por la suma de **\$58.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2011, vencida el 28 de febrero de 2011.

111.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "111", a partir del 01 de Marzo de 2011 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

112.- Por la suma de **\$58.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2011, vencida el 28 de marzo de 2011.

112.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "112", a partir del 01 de abril de 2011 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

113.- Por la suma de **\$58.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2011, vencida el 30 de abril de 2011.

113.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "113", a partir del 01 de mayo de 2011 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

114.- Por la suma de **\$58.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2011, vencida el 30 de mayo de 2011.

114.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "114", a partir del 01 de junio de 2011 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

115.- Por la suma de **\$58.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2011, vencida el 30 de junio de 2011.

115.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "115", a partir del 01 de julio de 2011 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

116.- Por la suma de **\$58.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2011, vencida el 30 de julio de 2011.

116.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "116", a partir del 01 de agosto de 2011 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

117.- Por la suma de **\$58.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2011, vencida el 30 de agosto de 2011.

117.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "117", a partir del 01 de septiembre de 2011 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

118.- Por la suma de **\$58.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2011, vencida el 30 de septiembre de 2011.

118.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "118", a partir del 01 de octubre de 2011 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

119.- Por la suma de **\$58.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2011, vencida el 30 de octubre de 2011.

119.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "119", a partir del 01 de noviembre de 2011 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

120.- Por la suma de **\$58.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2011, vencida el 30 de noviembre de 2011.

120.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "120", a partir del 01 de diciembre de 2011 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

121.- Por la suma de **\$58.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2011, vencida el 30 de diciembre de 2011.

121.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "121", a partir del 01 de enero de 2012 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

122.- Por la suma de **\$60.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2012, vencida el 30 de enero de 2012.

122.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "122", a partir del 01 de febrero de 2012 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

123.- Por la suma de **\$60.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2012, vencida el 28 de febrero de 2012.

123.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "123", a partir del 01 de Marzo de 2012 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

124.- Por la suma de **\$60.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2012, vencida el 28 de marzo de 2012.

124.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "124", a partir del 01 de abril de 2012 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

125.- Por la suma de **\$60.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2012, vencida el 30 de abril de 2012.

125.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "125", a partir del 01 de mayo de 2012 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

126.- Por la suma de **\$60.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2012, vencida el 30 de mayo de 2012.

126.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "126", a partir del 01 de junio de 2012 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

127.- Por la suma de **\$60.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2012, vencida el 30 de junio de 2012.

127.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "127", a partir del 01 de julio de 2012 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

128.- Por la suma de **\$60.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2012, vencida el 30 de julio de 2012.

128.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "128", a partir del 01 de agosto de 2012 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

129.- Por la suma de **\$60.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2012, vencida el 30 de agosto de 2012.

129.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "129", a partir del 01 de septiembre de 2012 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

130.- Por la suma de **\$60.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2012, vencida el 30 de septiembre de 2012.

130.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "130", a partir del 01 de octubre de 2012 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

131.- Por la suma de **\$60.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2012, vencida el 30 de octubre de 2012.

131.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "131", a partir del 01 de noviembre de 2012 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

132.- Por la suma de **\$60.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2012, vencida el 30 de noviembre de 2012.

132.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "132", a partir del 01 de diciembre de 2012 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

133.- Por la suma de **\$60.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2012, vencida el 30 de diciembre de 2012.

133.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "133", a partir del 01 de enero de 2013 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

134.- Por la suma de **\$63.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2013, vencida el 30 de enero de 2013.

134.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "134", a partir del 01 de febrero de 2013 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

135.- Por la suma de **\$63.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2013, vencida el 28 de febrero de 2013.

135.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "135", a partir del 01 de Marzo de 2013 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

136.- Por la suma de **\$63.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2013, vencida el 28 de marzo de 2013.

136.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "136", a partir del 01 de abril de 2013 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

137.- Por la suma de **\$63.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2013, vencida el 30 de abril de 2013.

137.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "137", a partir del 01 de mayo de 2013 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

138.- Por la suma de **\$63.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2013, vencida el 30 de mayo de 2013.

138.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "138", a partir del 01 de junio de 2013 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

139.- Por la suma de **\$63.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2013, vencida el 30 de junio de 2013.

139.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "139", a partir del 01 de julio de 2013 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

140.- Por la suma de **\$63.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2013, vencida el 30 de julio de 2013.

140.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "140", a partir del 01 de agosto de 2013 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

141.- Por la suma de **\$63.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2013, vencida el 30 de agosto de 2013.

141.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "141", a partir del 01 de septiembre de 2013 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

142.- Por la suma de **\$63.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2013, vencida el 30 de septiembre de 2013.

142.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "142", a partir del 01 de octubre de 2013 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

143.- Por la suma de **\$63.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2013, vencida el 30 de octubre de 2013.

143.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "143", a partir del 01 de noviembre de 2013 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

144.- Por la suma de **\$63.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2013, vencida el 30 de noviembre de 2013.

144.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "144", a partir del 01 de diciembre de 2013 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

145.- Por la suma de **\$63.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2013, vencida el 30 de diciembre de 2013.

145.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "145", a partir del 01 de enero de 2014 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

146.- Por la suma de **\$66.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2014, vencida el 30 de enero de 2014.

146.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "146", a partir del 01 de febrero de 2014 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

147.- Por la suma de **\$66.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2014, vencida el 28 de febrero de 2014.

147.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "147", a partir del 01 de Marzo de 2014 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

148.- Por la suma de **\$66.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2014, vencida el 28 de marzo de 2014.

148.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "148", a partir del 01 de abril de 2014 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

149.- Por la suma de **\$66.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2014, vencida el 30 de abril de 2014.

149.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "149", a partir del 01 de mayo de 2014 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

150.- Por la suma de **\$66.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2014, vencida el 30 de mayo de 2014.

150.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "150", a partir del 01 de junio de 2014 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

151.- Por la suma de **\$66.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2014, vencida el 30 de junio de 2014.

151.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "151", a partir del 01 de julio de 2014 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

152.- Por la suma de **\$66.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2014, vencida el 30 de julio de 2014.

152.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "152", a partir del 01 de agosto de 2014 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

153.- Por la suma de **\$66.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2014, vencida el 30 de agosto de 2014.

153.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "153", a partir del 01 de septiembre de 2014 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

154.- Por la suma de **\$66.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2014, vencida el 30 de septiembre de 2014.

154.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "154", a partir del 01 de octubre de 2014 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

155.- Por la suma de **\$66.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2014, vencida el 30 de octubre de 2014.

155.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "155", a partir del 01 de noviembre de 2014 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

156.- Por la suma de **\$66.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2014, vencida el 30 de noviembre de 2014.

156.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "156", a partir del 01 de diciembre de 2014 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

157.- Por la suma de **\$66.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2014, vencida el 30 de diciembre de 2014.

157.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "157", a partir del 01 de enero de 2015 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

158.- Por la suma de **\$70.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2015, vencida el 30 de enero de 2015.

158.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "158", a partir del 01 de febrero de 2015 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

159.- Por la suma de **\$70.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2015, vencida el 28 de febrero de 2015.

159.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "159", a partir del 01 de Marzo de 2015 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

160.- Por la suma de **\$70.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2015, vencida el 28 de marzo de 2015.

160.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "160", a partir del 01 de abril de 2015 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

161.- Por la suma de **\$70.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2015, vencida el 30 de abril de 2015.

161.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "161", a partir del 01 de mayo de 2015 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

162.- Por la suma de **\$70.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2015, vencida el 30 de mayo de 2015.

162.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "162", a partir del 01 de junio de 2015 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

163.- Por la suma de **\$70.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2015, vencida el 30 de junio de 2015.

163.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "163", a partir del 01 de julio de 2015 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

164.- Por la suma de **\$70.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2015, vencida el 30 de julio de 2015.

164.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "164", a partir del 01 de agosto de 2015 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

165.- Por la suma de **\$70.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2015, vencida el 30 de agosto de 2015.

165.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "165", a partir del 01 de septiembre de 2015 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

166.- Por la suma de **\$70.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2015, vencida el 30 de septiembre de 2015.

166.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "166", a partir del 01 de octubre de 2015 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

167.- Por la suma de **\$70.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2015, vencida el 30 de octubre de 2015.

167.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "167", a partir del 01 de noviembre de 2015 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

168.- Por la suma de **\$70.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2015, vencida el 30 de noviembre de 2015.

168.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "168", a partir del 01 de diciembre de 2015 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

169.- Por la suma de **\$70.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2015, vencida el 30 de diciembre de 2015.

169.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "169", a partir del 01 de enero de 2016 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

170.- Por la suma de **\$80.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2016, vencida el 30 de enero de 2016.

170.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "170", a partir del 01 de febrero de 2016 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

171.- Por la suma de **\$80.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2016, vencida el 28 de febrero de 2016.

171.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "171", a partir del 01 de Marzo de 2016 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

172.- Por la suma de **\$80.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2016, vencida el 28 de marzo de 2016.

172.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "172", a partir del 01 de abril de 2016 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

173.- Por la suma de **\$80.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2016, vencida el 30 de abril de 2016.

173.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "173", a partir del 01 de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

174.- Por la suma de **\$80.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2016, vencida el 30 de mayo de 2016.

174.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "174", a partir del 01 de junio de 2016 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

175.- Por la suma de **\$80.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2016, vencida el 30 de junio de 2016.

175.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "175", a partir del 01 de julio de 2016 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

176.- Por la suma de **\$80.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2016, vencida el 30 de julio de 2016.

176.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "176", a partir del 01 de agosto de 2016 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

177.- Por la suma de **\$80.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2016, vencida el 30 de agosto de 2016.

177.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "177", a partir del 01 de septiembre de 2016 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

178.- Por la suma de **\$80.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2016, vencida el 30 de septiembre de 2016.

178.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "178", a partir del 01 de octubre de 2016 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

179.- Por la suma de **\$80.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2016, vencida el 30 de octubre de 2016.

179.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "179", a partir del 01 de noviembre de 2016 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

180.- Por la suma de **\$80.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2016, vencida el 30 de noviembre de 2016.

180.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "180", a partir del 01 de diciembre de 2016 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

181.- Por la suma de **\$80.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2016, vencida el 30 de diciembre de 2016.

181.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "181", a partir del 01 de enero de 2017 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

182.- Por la suma de **\$86.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2017, vencida el 30 de enero de 2017.

182.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "182", a partir del 01 de febrero de 2017 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

183.- Por la suma de **\$86.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2017, vencida el 28 de febrero de 2017.

183.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "183", a partir del 01 de Marzo de 2017 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

184.- Por la suma de **\$86.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2017, vencida el 28 de marzo de 2017.

184.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "184", a partir del 01 de abril de 2017 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

185.- Por la suma de **\$86.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2017, vencida el 30 de abril de 2017.

185.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "185", a partir del 01 de mayo de 2017 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

186.- Por la suma de **\$86.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2017, vencida el 30 de mayo de 2017.

186.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "186", a partir del 01 de junio de 2017 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

187.- Por la suma de **\$86.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2017, vencida el 30 de junio de 2017.

187.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "187", a partir del 01 de julio de 2017 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

188.- Por la suma de **\$86.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2017, vencida el 30 de julio de 2017.

188.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "188", a partir del 01 de agosto de 2017 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

189.- Por la suma de **\$86.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2017, vencida el 30 de agosto de 2017.

189.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "189", a partir del 01 de septiembre de 2017 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

190.- Por la suma de **\$86.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2017, vencida el 30 de septiembre de 2017.

190.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "190", a partir del 01 de octubre de 2017 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

191.- Por la suma de **\$86.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2017, vencida el 30 de octubre de 2017.

191.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "191", a partir del 01 de noviembre de 2017 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

192.- Por la suma de **\$86.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2017, vencida el 30 de noviembre de 2017.

192.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "192", a partir del 01 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

193.- Por la suma de **\$86.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2017, vencida el 30 de diciembre de 2017.

193.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "193", a partir del 01 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

194.- Por la suma de **\$90.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2018, vencida el 30 de enero de 2018.

194.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "194", a partir del 01 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

195.- Por la suma de **\$90.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2018, vencida el 28 de febrero de 2018.

195.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "195", a partir del 01 de Marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

196.- Por la suma de **\$90.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2018, vencida el 28 de marzo de 2018.

196.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "196", a partir del 01 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

197.- Por la suma de **\$90.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2018, vencida el 30 de abril de 2018.

197.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "197", a partir del 01 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

198.- Por la suma de **\$90.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2018, vencida el 30 de mayo de 2018.

198.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "198", a partir del 01 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

199.- Por la suma de **\$90.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2018, vencida el 30 de junio de 2018.

199.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "199", a partir del 01 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

200.- Por la suma de **\$90.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2018, vencida el 30 de julio de 2018.

200.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "200", a partir del 01 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

201.- Por la suma de **\$90.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2018, vencida el 30 de agosto de 2018.

201.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "201", a partir del 01 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

202.- Por la suma de **\$90.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2018, vencida el 30 de septiembre de 2018.

202.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "202", a partir del 01 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

203.- Por la suma de **\$90.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2018, vencida el 30 de octubre de 2018.

203.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "203", a partir del 01 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

204.- Por la suma de **\$90.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2018, vencida el 30 de noviembre de 2018.

204.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "204", a partir del 01 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

205.- Por la suma de **\$90.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2018, vencida el 30 de diciembre de 2018.

205.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "205", a partir del 01 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

206.- Por la suma de **\$95.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2019, vencida el 30 de enero de 2019.

206.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "206", a partir del 01 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

207.- Por la suma de **\$95.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2019, vencida el 28 de febrero de 2019.

207.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "207", a partir del 01 de Marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

208.- Por la suma de **\$95.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2019, vencida el 28 de marzo de 2019.

208.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "208", a partir del 01 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

209.- Por la suma de **\$95.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2019, vencida el 30 de abril de 2019.

209.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "209", a partir del 01 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

210.- Por la suma de **\$95.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2019, vencida el 30 de mayo de 2019.

210.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "210", a partir del 01 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

211.- Por la suma de **\$95.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2019, vencida el 30 de junio de 2019.

211.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "211", a partir del 01 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

212.- Por la suma de **\$95.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2019, vencida el 30 de julio de 2019.

212.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "212", a partir del 01 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

213.- Por la suma de **\$95.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2019, vencida el 30 de agosto de 2019.

213.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "213", a partir del 01 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

214.- Por la suma de **\$95.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2019, vencida el 30 de septiembre de 2019.

214.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "214", a partir del 01 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

215.- Por la suma de **\$95.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2019, vencida el 30 de octubre de 2019.

215.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "215", a partir del 01 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

216.- Por la suma de **\$95.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2019, vencida el 30 de noviembre de 2019.

216.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "216", a partir del 01 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

217.- Por la suma de **\$95.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2019, vencida el 30 de diciembre de 2019.

217.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "217", a partir del 01 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

218.- Por la suma de **\$106.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020, vencida el 30 de enero de 2020.

218.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "218", a partir del 01 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

219.- Por la suma de **\$106.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020, vencida el 28 de febrero de 2020.

219.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "219", a partir del 01 de Marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

220.- Por la suma de **\$106.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020, vencida el 28 de marzo de 2020.

220.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "220", a partir del 01 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

221.- Por la suma de **\$106.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020, vencida el 30 de abril de 2020.

221.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "221", a partir del 01 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

222.- Por la suma de **\$106.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020, vencida el 30 de mayo de 2020.

- 222.1.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "222", a partir del 01 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 223.-** Por la suma de **\$106.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020, vencida el 30 de junio de 2020.
- 223.1.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "223", a partir del 01 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 224.-** Por la suma de **\$106.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020, vencida el 30 de julio de 2020.
- 224.1.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "224", a partir del 01 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 225.-** Por la suma de **\$106.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020, vencida el 30 de agosto de 2020.
- 225.1.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "225", a partir del 01 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 226.-** Por la suma de **\$106.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020, vencida el 30 de septiembre de 2020.
- 226.1.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "226", a partir del 01 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 227.-** Por la suma de **\$106.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020, vencida el 30 de octubre de 2020.
- 227.1.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "227", a partir del 01 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 228.-** Por la suma de **\$106.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020, vencida el 30 de noviembre de 2020.
- 228.1.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "228", a partir del 01 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 229.-** Por la suma de **\$106.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020, vencida el 30 de diciembre de 2020.
- 229.1.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "229", a partir del 01 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

230.- Por la suma de **\$110.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021, vencida el 30 de enero de 2021.

230.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "230", a partir del 01 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

231.- Por la suma de **\$110.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021, vencida el 28 de febrero de 2021.

231.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "231", a partir del 01 de Marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

232.- Por la suma de **\$110.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021, vencida el 28 de marzo de 2021.

232.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "232", a partir del 01 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

233.- Por las cuotas de administración ordinarias y/o extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, con sus respectivos intereses de mora, hasta que se verifique el pago total de esta obligación.

234.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

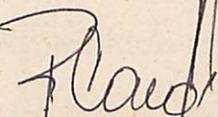
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **OMAIRA NEUSA DE GIRALDO** con cédula de ciudadanía No. 41.799.668 y la T.P. No.36.948 del C.S.J., como apoderada principal y al Dr. **LUIS ALEJANDRO GIRALDO BARRIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.214.841 y con la T.P No. 30.640 del C.S.J., como apoderado sustituto, para que actúen en nombre y representación de la parte demandante (Art. 74 y 75 del C.G.P). Se advierte a los mandatarios judiciales que en ningún momento podrán actuar simultáneamente.

NOTIFIQUESE

La Juez

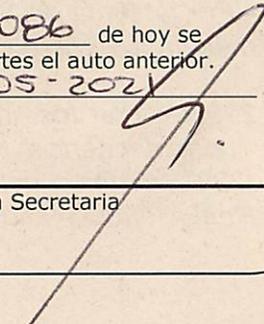


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-05-2021



La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1869

RADICACIÓN 760014003020 2021 00331 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **DIEGO TADEO MORENO SANTANDER**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Debe la parte aclarar si pretende ejecutar el **pagaré S/N** o la **obligación No. 122017237**, porque de ser ésta última deberá aportar documento en el cual conste la misma. Si su objeto es ejecutar el pagaré S/N que contiene dicha obligación, así deberá expresarlo en nuevo poder y en la demanda, lo anterior so pena de ser rechazada.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **DIEGO TADEO MORENO SANTANDER**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

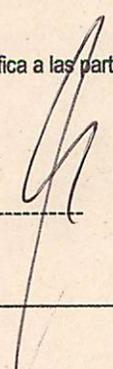
2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

Rad. 2021-00331
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>086</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>24-05-2021</u>	
----- La Secretaria	